



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**

REF: EXPEDIENTE : 81001-2339-000-2017-00015-00  
NATURALEZA : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO  
DEMANDANTE : JAIRO ALINDO MORALES SOLANO  
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL - UGPP

### ORALIDAD

Estudiada la demanda, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por JAIRO ALINDO MORALES SOLANO a través de su apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL - UGPP de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al inciso 6 del art. 612 del C. G. del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del



### **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA**

presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado común por el término de 30 días a la parte Demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

**SEXTO:** Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del C.P.A.C.A. y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

**SEPTIMO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **HUGO ALBERTO MORALES RUEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.951.909 expedida en Bogotá y T.P. No 136.355 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, visto a folios 18 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS**  
Magistrado